

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00376-00
DEMANDANTE:	CAROLINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá la impugnación presentada por la parte accionante y ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela fue notificado el 3 de diciembre de 2021 y el escrito de impugnación recibido el mismo día, en ese sentido, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4dafc2557ce27004aedcce32ae2267115af2b3dc44b24fece623ac80c2c76

14

Documento generado en 09/12/2021 02:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00382-00
ACCIONANTE	JOSE EDUARDO PEÑA CERVANTES
ACCIONADO:	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
ACCIÓN	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la entidad accionada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 1 de diciembre de 2021.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e7ce23d7fbfef633517d6fe3d625f8163fef3563f1475f0359d5233f10ac1ef2

Documento generado en 09/12/2021 11:37:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-34-005-2021-00400-00
ACCIONANTE:	JAIME GARZÓN GÓMEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX”
ACCIÓN:	ADMITE TUTELA – RESUELVE MEDIDA

Jaime Garzón Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.190.427 de Supatá-Cundinamarca, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra el ICETEX, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y petición, para lo cual pretende que se ordene a la accionada la suspensión de la retención salarial desde febrero de 2021 y realizar el reembolso de las sumas descontadas.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Manifiesta el accionante el actuar del ICETEX afecta su derecho fundamental al debido proceso y defensa, ya que está ejecutando, sin intervención judicial, un título valor que no presta título ejecutivo que suscribió cuando era menor de edad. Razones por las cuales solicita la suspensión de la retención salarial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, cuando el juez de tutela lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado, podrá de oficio o a petición de parte suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, o dictar cualquier otra medida de conservación o seguridad, encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos dañinos, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Así como la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹*.

En dicho sentido, el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”²*.

El Juzgado negará la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos jurisprudenciales antes referidos, pues de acuerdo con lo narrado en los hechos y de las documentales adjuntadas con la tutela, en este

¹ Corte Constitucional. Autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

² Corte Constitucional. A-049-95. A-222-09, A-035-07, A-049-95, A-039-95.

momento no son verificables las circunstancias de urgencia o inminencia de un perjuicio, y pese a que en oficio 2021/04/06 se indica que desde febrero de 2021 se solicitó la retención salarial por la suma de \$339.767 (archivos 04, 07 y 09), no se acreditan los mencionados descuentos de la nómina del accionante.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JAIME GARZÓN GÓMEZ** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **MANUEL ECEVEDO JARAMILLO**, Presidente del ICETEX y a **RAMIRO FORERO CORZO**, Vicepresidente de Crédito y Cobranza de la misma entidad, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, deberán presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción. En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60d2df9f2f434f8a42b278255f7c3c8e6a52053b1520eed0c51ed38ac808b97

Documento generado en 09/12/2021 04:28:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>